Proyecto de directiva sobre libertad sindical



César Puntriano Rosas
Abogado laboralista

La Sunafil ha publicado el proyecto de directiva "Disposiciones sobre el ejercicio de las actuaciones inspectivas en materia de Libertad Sindical", con el objetivo de recibir comentarios de la ciudadanía (RS N° 119-2025-Sunafil). La iniciativa señala, entre otros aspectos que, tratándose de denuncias que contengan hechos relacionados con el despido de trabajadores afiliados al sindicato y/o protegidos por el fuero sindical, se genera la orden de inspección en un plazo máximo de 2 días hábiles siguientes de recibida la denuncia, debiendo las inspecciones iniciarse el mismo día en que se genere la orden. Si la inspección se origina por decisión interna del sistema de inspección, esta podrá deberse al acceso a noticias sobre posibles incumplimientos en materia de libertad sindical a través de la prensa, manifestaciones o protestas públicas efectuadas por trabajadores, contenidos verosímiles publicados en redes sociales u otros sitios en internet; acciones de inteligencia efectuadas por el sistema de inspección, información obtenida en mérito a los espacios de diálogo social que mantiene Sunafil con las organizaciones sindicales, entre otros. Salvo los casos ya señalados, recibida la orden, el inspector inicia las actuaciones inspectivas en un plazo máximo de 10 días hábiles. Pero, si existe riesgo de pérdida o alteración de medios probatorios u otras circunstancias análogas, se procura iniciar la inspección de manera inmediata. El proyecto señala que, si el denunciante se encuentra afiliado a un sindicato, puede solicitar su participación en la diligencia, en la que podrá intervenir como asesora una organización sindical de grado superior a la que se encuentre afiliada el sindicato de primer grado. Y, en la visita inspectiva, el inspector puede darle la atribución al dirigente sindical, al denunciante o a cualquier trabajador para que señale y guíe toda o parte de la ruta de la visita o para que indique dónde se encuentra la información que sea necesaria para garantizar la finalidad de la inspección, tales como los lugares en los que están los periódicos murales, determinadas oficinas del sujeto inspeccionado, gavetas o escritorios, entre otros. Es más, el proyecto considera como indicios de incumplimiento por parte del empleador inspeccionado el caer en incoherencias, contradicciones o inconsistencias en sus declaraciones, si entrega información inverosímil, si varía de manera injustificada condiciones laborales de dirigentes o afiliados inmediatamente después de la realización de una actividad sindical, la negativa injustificada de permisos sindicales, entre otros. La iniciativa también contiene lineamientos para fiscalizar a sindicatos en formación, cuando se presentan incentivos de desafiliación o no afiliación a sindicatos, los actos de hostilización sindical, el despido de personal sindicalizado, y lista una serie de anexos como una guía referencial de documentación a presentar en las denuncias o en los requerimientos de información, un cuestionario para trabajadores en materia de libertad sindical, preguntas guía para el empleador, modelo de acta de infracción y registro de comunicación a la fiscalía por la presunta comisión de delitos. Los comentarios pueden formularse hasta el 10 de noviembre del 2025. A tenerlo en cuenta.